REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01321
**Recurrente:** Hidalmi Inversiones SRL.
**Recurrido:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso Tributario
**Decisión**: Da acta del desistimiento

**SCJ-TS-24-0819**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Hidalmi Inversiones SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00295 de fecha 8 de mayo de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01321
**Recurrente:** Hidalmi Inversiones SRL.
**Recurrido:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso Tributario
**Decisión**: Da acta del desistimiento

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 27 de junio de 2023 mediante memorial suscrito por los Lcdos. Gilbert M. de la Cruz Álvarez y Jorge Guillermo Domínguez Michelén, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente Hidalmi Inversiones, SRL.

2. El memorial de defensa depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por los Lcdos. Davilania E. Quezada Arias y Adonis L. Recio Pérez, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

*II. Antecedentes*

3. En fecha 29 de mayo de 2019 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dictó la resolución de determinación núm. ALAL-GC-00865-2019 mediante la cual le notificó a la sociedad Hidalmi Inversiones SRL., los resultados del proceso de determinación de oficio del impuesto sobre la renta del periodo fiscal correspondiente al periodo fiscal 2018, la cual no conforme, solicitó su reconsideración, siendo decidida mediante resolución núm. RR-002860-2019 de fecha 30 de junio de 2021 contra la cual fue interpuesto un

recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00295 de fecha 8 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dice lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 13 de octubre de 2021, por la empresa HIDALMI INVERSIONES, S.R.L., contra la resolución de reconsideración núm. RR-002860-2019 de fecha 30 de junio de 2021, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia; SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso; y en consecuencia, CONFIRMA totalmente la resolución de reconsideración núm. RR-002860-2019 de fecha 30 de junio de 2021, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión; TERCERO: DECLARA compensadas las costas del proceso; CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA; QUINTO: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

*III. Medio de casación*

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Violación absoluto al deber de motivación de las sentencias judiciales, desprendido de la garantía y derecho a la tutela judicial

efectiva y debido proceso, constitucionalmente consagrado en el artículo 69 de la carta magna. Tal como será desarrollado a continuación, el Tribunal Superior Administrativo, a través de la sentencia objeto del presente recurso, ignoró todos los medios de nulidad presentados, no haciendo mención, ponderación ni análisis de estos, optando por simplemente ratificar la resolución (acto administrativo) atacado, y, adicionalmente, no valoró en su justa medida las pruebas y elementos aportados al expediente. **Segundo medio:** Vicio de desnaturalización de los hechos de la causa" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

*V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación*

6. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositaron en fecha 8 de diciembre de 2023 la instancia denominada "Desistimiento de Recurso de Casación", suscrito por

PER1 en su calidad de gerente de Hidalmi Inversiones SRL.,

asistida de sus abogados apoderados los Lcdos. Jorge G. Domínguez-Michelén y Gilbert M. de la Cruz Álvarez, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(...) 5. En consecuencia, por medio de esta instancia suscrita por Hidalmi Inversiones, S.R.L. y el licenciado Jorge Guillermo Domínguez-Michelén, desisten de ahora y para siempre del recurso de casación que fuere interpuesto por medio de instancia de memorial de casación, de fecha 27 de junio del 2023, identificado con el ticket número 3813144 y número de expediente 2023-R0254835, con el exclusivo propósito de acogerse a los beneficios e incentivos de la ley número 51-23, que instaura el tratamiento transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de deuda tributaria, ofertadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)." (sic)

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01321
**Recurrente:** Hidalmi Inversiones SRL.
**Recurrido:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso Tributario
**Decisión**: Da acta del desistimiento

8. Precisado lo anterior, del estudio del "*Acto de Desistimiento*", especialmente su parte conclusiva arriba transcrita esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

9. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

## *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01321
**Recurrente:** Hidalmi Inversiones SRL.
**Recurrido:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
**Materia**: Contencioso Tributario
**Decisión**: Da acta del desistimiento

FALLA

**ÚNICO:** DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Hidalmi Inversiones SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00295 de fecha 8 de mayo de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/CGWJ-46R6-XJ4P-TQU1